



14

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018.

CSC/1L/LEVM/0081/2018.

DIPUTADO JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA;
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputados Leticia Esther Varela Martínez, Carlos Alfonso Castillo Pérez, Yuriri Ayala Zúñiga, Ma. Guadalupe Aguilar Solache, del Grupo Parlamentario de Morena, Federico Döring Casar, Héctor Barrera Marmolejo, del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, Guillermo Lerdo de Tejada Servitje, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Paula Andrea Castillo Mendieta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la Unión de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); apartado E, numeral 1, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 12, fracción II; 13, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V, DEL ARTICULO 307, FRACCIÓN XI, DEL ARTICULO 371, ARTICULOS 434, 436, 437 Y 439, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para lo anterior, acompaño para los fines procedentes, versión impresa de la iniciativa referida.

Sin otro particular, agradezco la atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
I LEGISLATURA
21 NOV. 2018
E. Varela
13.30



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

I LEGISLATURA

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Los que suscriben, Diputados Leticia Esther Varela Martínez, Carlos Alfonso Castillo Pérez, Yuriri Ayala Zúñiga, Ma. Guadalupe Aguilar Solache, del Grupo Parlamentario de Morena, Federico Döring Casar, Héctor Barrera Marmolejo, del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, Guillermo Lerdo de Tejada Servitje, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Paula Andrea Castillo Mendieta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la Unión de la Ciudad de México, I Legislatura, , en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); apartado E, numeral 1, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 12, fracción II; 13, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V, DEL ARTICULO 307, FRACCION XI, DEL ARTICULO 371, ARTICULOS 434, 436, 437 Y 439, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS;

Si bien en la reforma aprobada y publicada en la Gaceta oficial del Gobierno de la Ciudad de México, el pasado 28 de septiembre se modifica la Ley Orgánica del Congreso, en específico el Artículo 74, y en su fracción XXXVII se adiciona como Comisión de Seguridad Ciudadana, en el Reglamento del Congreso sigue apareciendo como Seguridad Pública, y para efectos de los trabajos de la citada Comisión en lo conducente, se requiere poder homologar este término para efectos de los trabajos de



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

la misma, pues en el Reglamento aparecen como tareas de la Comisión la entrega a la medalla al Mérito Policial y para no entrar en controversia es necesaria la reforma.

En virtud de los oficios que contienen los acuerdos aprobados por la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, CCMX/I/JUCOPO/05/2018, relativo a la integración de las Comisiones Ordinarias y Comités de trabajo interno del referido Congreso.

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, este contara con Comisiones Ordinarias para el cumplimiento de las funciones legislativas.

Que en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad, las Comisiones son órganos internos de organización, integrados por las y los diputados, constituidos por el pleno, que tienen por objeto contribuir al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas.

Entre las comisiones se encuentra la de Seguridad Ciudadana, misma que tiene por encargo la presentación de iniciativas y diligencias encaminadas al enriquecimiento y cambios que contemplen los nuevos preceptos legales en materia de Seguridad, para armonizarlos de acuerdo a lo que mandata la Constitución política de la Ciudad de México.

Es fundamental que no solo exista esta comisión de Seguridad Ciudadana en el acuerdo que emite la Junta de Coordinación Política, y de manera Orgánica, sino que también aparezca con el nombre preciso en los ordenamientos internos del Congreso de la Ciudad, para que no haya discordancia como lo es el Reglamento.

Ahora bien es de vital importancia, que los ciudadanos tengan certeza acerca de la Comisión interna de este Congreso, en cuanto a nombre de la misma, por los trabajos que se realizaran por parte de la citada, cursos, talleres, conferencias, mesas de trabajo, reuniones, etc.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Sin duda alguna esta Comisión tendrá una relevancia fundamental en la Capital y en este primer Congreso, pues en la Constitución Política de la Ciudad de México como nuevo ordenamiento jurídico establece en sus Artículos 41, 42 y 43; Que la ley en la materia debe contemplar que la Seguridad Ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad, en colaboración con las Alcaldías y sus Habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

El concepto de seguridad Ciudadana amplía la esfera jurídica de los gobernados al facilitarles la participación en el diseño de estrategias en coordinación con las alcaldías y el Gobierno central en lo que a temas de seguridad se refiere, así mismo se trata de implementar los compromisos de la Jefa de Gobierno electa, en el sentido de dotar de tecnología de última generación a los cuerpos policiales adscritos a las distintas corporaciones, que sirven a los capitalinos con métodos de vanguardia para coadyuvar a la erradicación de la inseguridad en nuestra Ciudad, este encargo que hoy encabeza la comisión de seguridad ciudadana, generará debate y muchas discusiones, se trata de implementar foros y mesas de trabajo en las que deben participar todos los sectores públicos, privados y de la sociedad civil para tener las mejores leyes en materia de seguridad que sirvan de ejemplo a distintas legislaturas en el resto del país y fuera de él.

La seguridad ciudadana debe entenderse como un derecho, un bien común que se articula mediante la acción integrada que desarrolla el Gobierno, con la policía y con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones sociales la cual debe asegurar en todo momento su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.

Es importante mencionar que en países donde se ha implementado la seguridad ciudadana, los resultados en el abatimiento de los índices de violencia son irrefutables, la seguridad ciudadana se refiere a la existencia de un orden ciudadano democrático



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

I LEGISLATURA

que elimina las amenazas de la violencia en la población y permite la convivencia segura debido a que los pobladores se sienten parte del diseño e integración de la seguridad, entonces la defienden, esto queda mejor referenciado en el reconocimiento que hacen del otro y de sus derechos humanos, en pocas palabras la seguridad ciudadana pretende devolver dignidad a los cuerpos policiales y sus actuaciones en pro de los habitantes de la ciudad de México, por estos motivos es de vital importancia que los ordenamientos jurídicos que rigen la vida pública y política de los habitantes de la Ciudad de México, expresen en su totalidad y con claridad el concepto de Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDOS

Considerando que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo TRANSITORIO:

“(...)

DÉCIMO NOVENO.- El Congreso de la Ciudad de México, en un plazo que no exceda de su primer año de ejercicio legislativo, expedirá una ley para la seguridad ciudadana que establezca las bases para que las alcaldías convengan con la o el Jefe de Gobierno la operación de cuerpos de policía de proximidad a cargo de la prevención del delito.

(...)” síc.

“(...)

***Artículo 14
Ciudad Segura***

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

(...)

***CAPÍTULO IV
SEGURIDAD CIUDADANA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Artículo 41
Disposiciones generales***



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

I LEGISLATURA

1.- La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

2. En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, esta Constitución y las leyes de la materia.

Artículo 42 **Seguridad Ciudadana** **A. Principios**

1. Las instituciones de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.

2. La selección, ingreso, formación, evaluación, permanencia, reconocimiento y certificación de las y los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, se hará conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. La ley local establecerá el servicio profesional de carrera.

3. La ley contemplará mecanismos institucionales de evaluación, control y vigilancia sobre las actividades que lleven a cabo las fuerzas policiales y las de seguridad privada, así como los procedimientos de participación ciudadana para coadyuvar en esta materia.

B. Prevención social de las violencias y el delito

1. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán coordinados privilegiando la prevención.

2. Las violencias y el delito son problemas de seguridad ciudadana. Esta Constitución garantizará las políticas públicas para su prevención.

3. Las autoridades adoptarán medidas administrativas, legislativas, presupuestales y judiciales a fin de prevenir los riesgos que los originan, mitigar sus consecuencias, rehabilitar a las víctimas, victimarios y aquellas personas que hubieren sido afectadas, dismantelar la estructura patrimonial de la delincuencia a fin de garantizar la reutilización social de los bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables y de aquellos cuyo dominio se declare en sentencia firme, así como la salvaguarda y restitución del patrimonio de las víctimas.

C. Coordinación local y nacional en materia de seguridad ciudadana

1. Se integrará un sistema de seguimiento para la seguridad ciudadana que propondrá y coadyuvará en el diseño de las políticas, estrategias y protocolos; en los mecanismos de evaluación de resultados; en los criterios para el servicio profesional de carrera; y establecerá los lineamientos relativos al manejo de datos de incidencia delictiva.



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

I LEGISLATURA

2. Este sistema se conformará por la o el Jefe de Gobierno; un representante del Cabildo de la Ciudad de México; el o la Fiscal General de Justicia, así como representantes de la academia e institutos especializados y sociedad civil, en los términos que determine la ley en la materia.

3. Las alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policiacos en su ámbito territorial.

4. El Gobierno de la Ciudad, a través del sistema de seguimiento, se coordinará con los sistemas locales, regionales y nacionales de seguridad en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes que rijan la materia.

5. Cuando se solicite la protección de los Poderes de la Unión de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deberá atender el procedimiento establecido en la misma.

Artículo 43

Modelo de policías de proximidad y de investigación

1. Los cuerpos policiacos y sus integrantes en sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y en su actuación respetarán los derechos humanos de todos, incluidos las víctimas, los testigos e indiciados. El uso de la fuerza será excepcional, proporcional y como último recurso.

2. Las fuerzas de seguridad ciudadana, son instituciones al servicio de la sociedad.

3. Se establecerá un modelo de policías ciudadanas orientado a garantizar:

- a) El Estado de Derecho, la vida, la protección física y de los bienes de las personas;
- b) La prevención y contención de las violencias;
- c) La prevención del delito y el combate a la delincuencia;
- d) Los derechos humanos de todas las personas;
- e) El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;
- f) La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia;
- y
- g) El buen trato y los derechos de las personas.

4. Para llevar a cabo sus tareas contará con:

a) Un servicio civil de carrera que defina las normas de acceso, promoción, permanencia y separación. La ley garantizará condiciones laborales y prestaciones suficientes y dignas,

b) Una institución de formación policial técnica y superior responsable de la capacitación y de la evaluación permanente de los miembros de las corporaciones policiacas; y

c) Un órgano interno de defensa de los derechos de las y los agentes policiales, respecto de actos y omisiones que menoscaben su dignidad o les impidan el adecuado ejercicio de sus funciones.

(...)” sic.



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

I LEGISLATURA

Considerando que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece en su artículo TRANSITORIO:

“(…)

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo mandado en el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México, en un plazo que no exceda de su primer año de ejercicio legislativo, expedirá una ley para la seguridad ciudadana que establezca las bases para que las alcaldías convengan con la o el Jefe de Gobierno la operación de cuerpos de policía de proximidad a cargo de la prevención del delito.

(…)” *sic.*

Del análisis realizado a diversos artículos, en relación a la terminología utilizada en el Reglamento, se localizaron los siguientes, mismos que se deberán homologar a lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, para efectos de armonizar los marcos jurídicos en materia de seguridad ciudadana:

ACTUAL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO
Artículo 307. Corresponde al Comité de Asuntos Internacionales: I. al IV...; V. Proponer la celebración de Convenios Internacionales con autoridades relacionadas con la Seguridad Pública, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, y otras dependencias y autoridades, de las cuales se desprenda la necesidad de la celebración y vinculación de los mismos; asimismo, apoyar y dar atención a las observaciones que deriven de la aplicación a la normatividad en	Artículo 307. Corresponde al Comité de Asuntos Internacionales: I. al IV...; V. Proponer la celebración de Convenios Internacionales con autoridades relacionadas con la Seguridad Ciudadana, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, y otras dependencias y autoridades, de las cuales se desprenda la necesidad de la celebración y vinculación de los mismos; asimismo, apoyar y dar atención a las observaciones que deriven de la aplicación a la normatividad en



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

I LEGISLATURA

materia internacional, relacionadas con la Ciudad de México;	materia internacional, relacionadas con la Ciudad de México;
Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes: I. al X...;	Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes: I. al X...;
XI. Comisión de Seguridad Pública, y	XI. Comisión de Seguridad Ciudadana, y
Artículo 434. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito Policial, a las y los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Policía de Investigación en activo que se distingan por su heroísmo, valor, dedicación, constancia, lealtad institucional, honestidad y/o eficiencia en el desempeño de su labor en beneficio de la comunidad, o en aquellos elementos que en ejercicio de sus funciones fallezcan en cumplimiento de su deber.	Artículo 434. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito Policial, a las y los elementos de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana y de Policía de Investigación en activo que se distingan por su heroísmo, valor, dedicación, constancia, lealtad institucional, honestidad y/o eficiencia en el desempeño de su labor en beneficio de la comunidad, o en aquellos elementos que en ejercicio de sus funciones fallezcan en cumplimiento de su deber.
Artículo 436. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente Medalla es la de Seguridad Pública del Congreso.	Artículo 436. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente Medalla es la de Seguridad Ciudadana del Congreso.
Artículo 437. La Medalla se podrá otorgar hasta un máximo de seis elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y seis de la Policía de Investigación, o bien aumentar el número de galardonados, a	Artículo 437. La Medalla se podrá otorgar hasta un máximo de seis elementos de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana y seis de la Policía de Investigación, o bien aumentar el número de galardonados, a



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

I LEGISLATURA

consideración de la Comisión de Seguridad Pública, del cual se respetará que el 50% deba ser de un mismo sexo.	consideración de la Comisión de Seguridad Ciudadana, del cual se respetará que el 50% deba ser de un mismo sexo.
Artículo 439. Las propuestas y la documentación correspondiente de las y los candidatos para ser merecedores a la medalla, serán presentadas ante la comunidad, así como por los integrantes en activo de los diversos cuerpos de seguridad pública, del 16 de octubre al 15 de noviembre del año que corresponda. Además de los requisitos señalados en el artículo 374 se deberá tomar en cuenta a las y los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.	Artículo 439. Las propuestas y la documentación correspondiente de las y los candidatos para ser merecedores a la medalla, serán presentadas ante la comunidad, así como por los integrantes en activo de los diversos cuerpos de seguridad ciudadana, del 16 de octubre al 15 de noviembre del año que corresponda. Además de los requisitos señalados en el artículo 374 se deberá tomar en cuenta a las y los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Por lo expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea la Siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V, DEL ARTICULO 307, FRACCION XI, DEL ARTICULO 371, ARTICULOS 434, 436, 437 Y 439, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman la fracción V, del Artículo 307, fracción XI, del Artículo 371, y se reforman los artículos 434, 436, 437 y 439, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 307...:

II. al IV...;

V. Proponer la celebración de Convenios Internacionales con autoridades relacionadas con la Seguridad Ciudadana, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, y otras dependencias y autoridades, de las cuales se desprenda la necesidad de la celebración y vinculación de los mismos; asimismo, apoyar y dar atención a las observaciones que deriven de la aplicación a la normatividad en materia internacional, relacionadas con la Ciudad de México;

Artículo 371...:

II. al X...;

XI. Comisión de Seguridad Ciudadana, y

Artículo 434. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito Policial, a las y los elementos de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana y de Policía de Investigación en activo que se distingan por su heroísmo, valor, dedicación, constancia, lealtad institucional, honestidad y/o eficiencia en el desempeño de su labor en beneficio de la comunidad, o en aquellos elementos que en ejercicio de sus funciones fallezcan en cumplimiento de su deber.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 436. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente Medalla es la de Seguridad Ciudadana del Congreso.

Artículo 437. La Medalla se podrá otorgar hasta un máximo de seis elementos de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana y seis de la Policía de Investigación, o bien aumentar el número de galardonados, a consideración de la Comisión de Seguridad Ciudadana, del cual se respetará que el 50% deba ser de un mismo sexo.

Artículo 439. Las propuestas y la documentación correspondiente de las y los candidatos para ser merecedores a la medalla, serán presentadas ante la comunidad, así como por los integrantes en activo de los diversos cuerpos de seguridad ciudadana, del 16 de octubre al 15 de noviembre del año que corresponda. Además de los requisitos señalados en el artículo 374 se deberá tomar en cuenta a las y los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al momento de su aprobación por el pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles esquina Allende, a los 22 días de noviembre de 2018.

Comision de Seguridad Ciudadana
Iniciativa que Reforca el Reglamento
del Congreso de la Ciudad de Mexico

~~Dip. Virgilio Cabello~~ ~~[Signature]~~

Dip Rigoberto Salgado Viquez [Signature]

Temistocles Villanueva Ramos [Signature]

Guadalupe Morales Rubio [Signature]

María de Lourdes Paz Reyes [Signature]

José María [Signature]

~~Jose María Gaby Osorio~~ [Signature]

Isabela Rosales Herrera [Signature]

Efrain Morales [Signature]

Isabel [Signature]

Ana C. Hernandez [Signature]

Maisela Zeiniga Cerón [Signature]

MARATHA S. AVILA VENTURA [Signature]

Eduardo Sutilcán Pérez [Signature]

Ricardo Rey Suarez [Signature]

Esperanza Villalón [Signature]

Paula Soto [Signature]

Heguel Macedo [Signature]

LILIA ROSS BARRA [Signature]

Férez Ruedas [Signature]

Donaji Olvera [Signature]



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Iniciativa Reforma al Reglamento del Congreso

José Luis Rodríguez Díaz de León

Dip. Leticia Esther Varela Martínez

Dip. Guillermo Lerdo de Tejada Servitje

Dip. Federico Döring Casar

Dip. Carlos Alfonso Castillo Pérez

Dip. Héctor Barrera Marmolejo

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga

Dip. Ma. Guadalupe Aguilar Solache

Dip. Jannete Elizalde Guerrero Maya

Dip. Paula Andrea Castillo Mendieta

Dip. ELEAZAR RUBIO ALDADAIN

Dip José Emmanuel Vargas Bernal

Dip. NAZARIO NORBERTO S...

Dip. Valentina Batres Guadarrama